

Las correspondientes resoluciones obran en las dependencias del Servicio de Gestión de Multas como órgano instructor de los correspondientes expedientes, pudiendo acceder a su contenido previa solicitud por escrito, con indicación de número de teléfono de contacto, siendo citados al efecto.

Santander 28 de octubre de 2002
EL SECRETARIO GENERAL
P.D.
(Resolución de 22-6-99)
Fdo. Laudelino Otero Hernández

FORMA DE PAGO

- En el Servicio de Gestión de Multas (Plaza del Ayuntamiento s/n) le será extendida la oportuna carta de pago por el importe correspondiente que deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora CAJA CANTABRIA en el mismo Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9 a 13.30 horas.
- Por GIRO POSTAL dirigido al Servicio Municipal de Recaudación, sito en la calle Antonio López nº6 de esta ciudad, indicando número de expediente y matrícula del vehículo, datos imprescindibles para su identificación.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

- En el Servicio de Gestión de Multas, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 9 a 13:30 (Tfno. 942 200 755).
- En la oficina colaboradora del Servicio de Gestión de Multas C/ Castilla nº 8, de lunes a jueves de 8:30 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 (Tfno. 942 225 414).

RELACION DE CODIGOS UTILIZADOS

- Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
- Infracción: "OC" Ordenanza Municipal de Circulación. "OL" Ordenanza Limitadora del Aparcamiento. "LSV" Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Se contiene cuadro identificativo de los datos personales de los controladores de O.L.A.

CODIFICACION DE INFRACCIONES

Precepto Infringido	Descripción del hecho denunciado
16.b OLA	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO EXCEDIENDO DEL TIEMPO MÁXIMO AUTORIZADO EN EL ARTICULO 13.2 DE LA OLA (DOS HORAS)
OC39.2	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO CARECIENDO DE TICKET O TARJETA ADECUADA.(EXCEDER EL TIEMPO AUTORIZADO EN EL TICKET).
OL16.a	ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO SIN INDICAR LA HORA DE COMIENZO DE ESTACIONAMIENTO.
RG94.2.1K	ESTACIONAR EN UN LUGAR PROHIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN ZONA URBANA.

IDENTIFICACION DE DATOS DE CONTROLADORES O.L.A.

801	PEREZ HORGA, ROCIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
804	JAEN RIO, MARTA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
806	PEREZ DE LA VEGA, ANA ISABEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
807	CABRERO CARRASCO, ENRIQUE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
810	CALVO PABLOS, MARCO ANTONIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
812	PERODIA FRESNEDO, JOSE IGNACIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
814	SOLAR ESPINOSA, INMACULADA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
815	LOPEZ GONZALEZ, ANA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
818	ALONSO MEDAVILLA, OLGA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
820	CAPRANCIO DULANTO, JUDITH	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
821	SAAVEDRA PADILLA, JOSE CARLOS	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
825	ARIAS BALBAS, JOSE MANUEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
828	MARTIN FADRIQUE, OLGA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
836	ORIA ALONSO, ANGEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
839	GOMEZ BAYON, VICTORIA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
841	SAN EMETERIO BARRAGAN, JUAN B.	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
842	CASO URSUEGUA, ANGEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
845	OLAVE GARCIA, JUAN JOSE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
847	RIAWO GARCIA, JOSE LUIS	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
848	DEL RIO PASTOR, FRANCISCO JAVIE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
850	ROCA TOLEDO, LUIS MIGUEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
851	RUIZ URCELY, MONICA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
852	SIERRA ORTIZ, MARTA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
854	SOLORZANO EDILLA, M. LUZ	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
855	BUSTAMANTE DE LA VEGA, RAFAEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
856	FDEZ. DE CARABA, IGNACIO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
859	LOPEZ ZUBIETA, NATXE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
862	DE LA CRUZ GOMEZ, MAYTE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
863	MANUELDA FERNANDEZ, MANUEL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
864	LAFUENTE ALONSO, ALFONSO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
865	MUNOZ RODRIGUEZ, M. JOSE	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
866	BARCENILLA JUAREZ, MARGARITA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
868	RUIZ ESCALERA, M. LUISA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
869	GOYA CERVERA, JAVIER	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
870	SOLIS GONZALEZ, RAUL	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
871	ALVAREZ BARRANQUEIRO, BALTASAR	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
872	REDONDO MARTIN, CARLOS	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
873	TRIO FELICER, AINHOA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
874	GONZALEZ ARENAS, GARMEN	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
875	TRIGO GARCIA, MARIA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
876	MARIA CARMEN BRIZ LOSA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
877	MARIA CARMEN CASO URSUEGUA	C/ Los Escalantes 5 (Santander)
878	LAURA GANDARA BARRANQUEIRO	C/ Los Escalantes 5 (Santander)

RELACION DE HECHOS E IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS

Datos Identificativos de la infracción RM(20/02E)							
Nº Expediente	Fecha	Hora	Lugar	Matrícula	Precepto Infringido	Agente	Importe Sanción
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social			Ultimo Domicilio Conocido			
060731	05/07/02	18:06	GUEVARA, PROL 10	S 7023 AN	OL16.a	859	60,10E A
13770826	FERNANDEZ MERLO JUAN RAMON		GUEVARA, PROL 10 5 D.	SANTANDER			
060010	03/07/02	15:23	PASEO DE PEREDA 0	S 0681 Z	RG94.2.1K	287	90,15E A
13735557	GOMEZ PORTILLA PEDRO		O J ANTONIO RCIA EL SOL 2.1	COLINDRES			
043344	14/05/02	16:55	GOMEZ OREÑA 13	S 2023 AH	OL16.a	851	60,10E A
13896868	GONZALEZ SALAS BONIFACIO		O TRAV SAN FERNANDO 3 4 H	SANTA CRUZ BEZANA			
069009	27/07/02	12:55	ISABEL LA CATOLICA 5	S 6121 AK	OC39.2	874	60,10E A
838351655	INDUSTRIAS CANTABRAS DE TORNEA		0 AVDA CONCORDIA 20	CAMARGO			
037918	25/04/02	12:01	PASEO DE PEREDA 20	S 2344 AJ	OC39.2	852	60,10E A
13758437	MARTINEZ BARANDA JOSE MANUEL		O BO TARRUEZA 6	LAREDO			
047051	25/05/02	11:40	SOMORROSTRO 3	S 6531 AD	16.b OLA	839	60,10E A
13742110	TORRALVO LAMILLAR JOSE MANUEL		0 AVDA PARAYAS 13	CAMARGO			

02/13485

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 5 de diciembre de 2002, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la artesanía.

El Decreto 97/1995, de 9 de octubre, publicado en el BOC de 20 de octubre de 1995, regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria, estableciendo las diferentes líneas de actuación que, con periodicidad anual, serán convocadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Al objeto de potenciar el desarrollo general de la Artesanía, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, dentro de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2003 ha previsto diversas acciones dirigidas a la creación, consolidación y fomento de las actividades productivas en materia de artesanía, tanto desde la perspectiva de la adecuación de los medios y sistemas productivos, como en lo que respecta a la mejora del producto, tendentes todas ellas al fomento de la competitividad y divulgación de los productos artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, la presente Orden se estructura en tres bloques diferenciados, en los que se establecen las condiciones específicas para las inversiones en inmovilizado material con cargo a los créditos de transferencia de capital, las correspondientes a las acciones de fomento y formación con cargo a créditos de transferencia corriente, y las demás condiciones de general aplicación a las dos anteriores.

En cualquier caso, las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán sometidas a las consideraciones y exigencias de la normativa general derivada de la cofinanciación, para estos programas, por parte de la Unión Europea.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria de ayudas, en ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición final primera del Decreto antes mencionado.

En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

Subvenciones al inmovilizado material

Artículo 1. Objeto.

Las subvenciones contenidas en el presente capítulo, tienen como finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones las industrias artesanas, individuales, societarias o cooperativas, que estando en activo y radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encuentran inscritas en el Registro de Industrias Artesanas de Cantabria. En el caso de nueva creación, la condición de beneficiario estará supeditada al reconocimiento de la condición de empresa artesana.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de acciones subvencionables, las inversiones a realizar en los conceptos siguientes:

a) La creación, modernización y ampliación de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.

d) Aquellas otras inversiones que a criterio de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico sean consideradas de interés para el desarrollo del sector, siempre que estén dirigidas a la mejora de la actividad del proceso o del producto.

2. Las inversiones en maquinaria, equipamiento y herramienta, etc. deberán ser de primer uso, a los efectos de su consideración como activos subvencionables.

Artículo 4. Cuantía.

Con carácter general la cuantía de la subvención no podrá exceder del 30 % de la totalidad del coste de la inversión, excluido el IVA y demás impuestos derivados de la misma. Ello sin perjuicio de posteriores modificaciones que pudieran producirse en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea. Además, el importe de la ayuda no podrá superar la cuantía establecida por la Comisión Europea como cláusula de «mínimis».

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones correspondientes a este apartado serán financiadas con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003, de acuerdo con las limitaciones de disponibilidad de dicha consignación presupuestaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

Subvenciones a la formación y al fomento

Artículo 6. Objeto.

Con estas ayudas se pretende apoyar todas aquellas actuaciones dirigidas a la mejora y profesionalización del artesano, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización, como fuente ineludible de potenciación del sector.

Artículo 7. Beneficiarios.

Se consideran beneficiarios a efectos de las presentes ayudas, los artesanos individuales, las industrias artesanas cualquiera que sea su forma societaria, cooperativas, asociaciones y colectivos artesanales que, radicados en Cantabria, estén debidamente legalizados y reconocidos por la Dirección General de Industria y tengan como finalidad el fomento y el desarrollo profesional de los artesanos o la competitividad y mejora del producto artesano y su comercialización.

Artículo 8. Acciones subvencionables.

Tendrán la consideración de subvencionables, con cargo a los créditos de transferencia corriente, las acciones siguientes:

a) Asistencia a ferias y certámenes dirigidos a la divulgación y posibilitación de vías comerciales del producto artesano.

b) Organización y asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, dirigidos a industrias artesanas individuales, societarias o cooperativas en activo e inscritas en el Registro de Artesanos de Cantabria.

c) La bolsa de viaje, entendiéndose como tal el conjunto de gastos vinculados con los apartados anteriores y que se refieran a conceptos de transporte, estancia y manu-

tención. Se podrá solicitar a razón de una única bolsa por espacio de participación ferial contratado o curso y con los límites que posteriormente se fijan.

Esta no tendrá la consideración de subvencionable cuando se solicite al margen o independiente de los gastos relativos a la efectiva participación en dicho certamen, como son la inscripción y/o contratación de espacios feriales.

d) Confección de catálogos, guías y otras publicaciones específicamente concebidas y dirigidas al fomento de la actividad y la potenciación de los canales de comercialización de los productos artesanos. En este caso, el beneficiario estará obligado a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

e) Organización de actividades que tengan como finalidad la difusión y recuperación de actividades artesanales y sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 9. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% de la totalidad del gasto proyectado ni del importe establecido por la Comisión Europea como cláusula de «mínimis».

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Se exceptúa de lo anterior la denominada bolsa de viaje, que no podrá exceder de un máximo de quinientos euros para las actuaciones en otras Comunidades Autónomas, y de ochocientos euros en el caso de certámenes fuera del territorio nacional. Estas cuantías no serán computables a los efectos del 50 % fijado en el apartado anterior.

Artículo 10. Financiación.

Las ayudas incluidas en este capítulo se financiarán con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria consignada de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2003, de acuerdo con las limitaciones de consignación disponible.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones de aplicación general

Artículo 11. Obligaciones e incumplimiento.

1. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados y, a petición de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a remitir la documentación pertinente que les sea requerida.

2. En el caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario el reintegro de la ayuda percibida más los intereses legales que resultaran de aplicación, estándose, además, para la tipificación infractora y sancionadora, a lo que dispone la legislación en la materia en el ámbito de esta Comunidad y supletoriamente a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 12. Incompatibilidades.

Las ayudas y subvenciones reguladas por la presente Orden están sujetas a la normativa general estatal y de la Unión Europea en materia de incompatibilidades.

Artículo 13. Documentación.

1. La solicitud, según modelo oficial que figura como Anexo I, debidamente fechada y firmada, se dirigirá al excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentará en la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1, 5ª dcha. (Santander), directamente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIF, del artesano o del representante de la entidad o institución solicitante, acreditando, en este caso, dicha representación por cualquiera de los medios válidos en Derecho.

b) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que explique la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, incluyendo desglose individualizado de costes y de la financiación prevista.

c) Proyectos visados, presupuestos, facturas proformas y contratos firmados, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos, debidamente firmados y sellados por los proveedores.

d) Certificado de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social, correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud, emitida por Organismo competente.

e) Fotocopia de alta en el IAE y/o último recibo de pago.

f) En el caso de sociedades, cooperativas o asociaciones bajo cualquier forma jurídica, se adjuntará copia de la escritura de constitución o estatutos correspondientes, debidamente registrados o inscritos. En el supuesto de que se encuentren en fase de constitución, se aportará Proyecto de Estatutos y datos identificativos del promotor.

g) En el caso de empresas, cooperativas o sociedades anónimas laborales, declaración jurada de tener realizada la evaluación de riesgos laborales.

h) Declaración jurada del solicitante respecto de:

- Tener satisfechas todas las obligaciones contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de las tasas, precios públicos, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Haber solicitado o tener concedidas otras subvenciones dirigidas al mismo proyecto o para el mismo fin que ahora se solicita, indicando, en su caso, si se ha procedido a la justificación de las mismas.

2. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados, con los originales por el Centro Gestor.

Artículo 14. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de mayo de 2003 y contemplarán exclusivamente inversiones iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.

Artículo 15. Tramitación.

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Industria iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección General de Industria podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

3. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, que actuará en calidad de presidente; por el director general de Industria, que actuará como vicepresidente; por el jefe del Servicio de Fomento, que actuará como ponente, el jefe del Servicio de Ordenación y un Técnico de la citada

Dirección General, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un funcionario de la mencionada Dirección General.

4. Los criterios de adjudicación se basarán en el grado de conexión de la acción proyectada con la actividad artesanal, el grado de dinamización de la actividad, la dedicación al empleo, y al desarrollo potencial de la actividad comercializadora y de la competitividad. Las artesanías tradicionales de la Comunidad Autónoma en peligro de extinción tendrán carácter preferente.

5. La Dirección General de Industria, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, el cual, en su caso, previos los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

6. Recaído acuerdo del órgano competente sobre el expediente, que deberá ser adoptado en el plazo máximo de seis meses, se notificará al interesado por la Dirección General de Industria.

Artículo 16. Pago.

1. El abono de la subvención quedará condicionado a la total justificación de la realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la notificación de la concesión, o de un mes a partir de la fecha de finalización de la acción formativa o de participación ferial cuando éstas excedan el plazo anterior, salvo concesión de prórroga por el órgano competente.

2. La justificación se hará efectiva mediante la presentación, por duplicado, de las fotocopias de toda la documentación, facturas y comprobantes de pago relativas a las actuaciones proyectadas, junto con los respectivos originales, a efectos de que sean compulsados y diligenciados dejando constancia sobre los mismos, de la percepción de la subvención concedida.

Aunque las inversiones y gastos o compromiso de gastos previstos deben realizarse del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2003 en el que se ha concedido la ayuda, sin embargo, los correspondientes pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda pueden efectuarse en el año siguiente, pero con anterioridad al 31 de mayo de 2004.

Igualmente, se deberán presentar certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de reducción en proporción al gasto no justificado. Se procederá de la misma manera a la adaptación de la cuantía de la ayuda, cuando se incumplan algunas de las condiciones establecidas en la Resolución de otorgamiento de la ayuda, salvo en el caso de reducción de plantilla, con respecto a la que se disponía en la fecha de la solicitud, en que procedera la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden.

Artículo 17. Pago a justificar.

Se podrá solicitar la liquidación de la subvención con el carácter «a justificar», para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería

de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes.

Artículo 18. Aplazamiento de los plazos de ejecución.

1. El excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a propuesta de la Dirección General de Industria, podrá ampliar el plazo de realización hasta un máximo de dos meses adicionales, cuando sea solicitado y debidamente justificado por el interesado con anterioridad al vencimiento del plazo inicialmente concedido, y siempre que sea dentro del año 2003.

2. La solicitud de prórroga se entenderá desestimada transcurridos diez días desde su presentación, sin que hubiera recaído resolución expresa, lo que obligará al solicitante a la justificación en el plazo establecido. En caso de no proceder en los plazos fijados, dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 19. Inspección y Seguimiento.

La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden, resolviendo las incidencias y modificaciones justificativas que pudieran resultar respecto del proyecto inicial.

Artículo 20. Incumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión, o de cualquiera de las normas aplicables se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultaren de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiera lugar en Derecho.

Asimismo, dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Esta convocatoria está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2003, el Decreto 97/1995, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria y en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de diciembre de 2002.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condado.



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

ANEXO I



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD SUBVENCIONES DE ARTESANÍA

Nº Expte.

Tipo de actuación

☐ INVERSIÓN EN INMOBILIZADO

☐ FERIAS Y/O CONGRESOS

☐ ACCIONES DE FORMACIÓN

☐ BOLSA DE VIAJE

Apellidos y nombre/razón social

D.N.I./N.I.F.: Actividad:

Domicilio: Tfno.:

Localidad: C.P.:

Dirección del Centro de trabajo:

Localidad: Nº Registro Artesano:

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de ayudas contenidas en la Orden de de 2002, en aplicación del Decreto 97/1995, de 9 de octubre, (BOC del 20 de octubre de 1995), por el que se regula la concesión de subvenciones al Sector Artesano de Cantabria, y considerando reunir los requisitos exigidos,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden en relación con las actuaciones de y le sea concedida una subvención de pías.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- ☐ D.N.I. ó C.I.F. del solicitante o representante legal y de la empresa o institución.
- ☐ Memoria justificativa de la acción a desarrollar.
- ☐ Presupuestos o facturas proforma de las actuaciones previstas.
- ☐ Cotización de la empresa a la Seguridad Social de los trabajadores, los doce meses anteriores.
- ☐ Alta y/o último recibo del I.A.E.
- ☐ Copia de Estatutos o Escritura de Constitución, en caso de instituciones o sociedades.
- ☐ Declaración jurada de tener satisfechas todas las obligaciones frente al Gobierno de Cantabria.
- ☐ Declaración jurada de haber solicitado o tener concedidas otras ayudas para el mismo fin.

En a de de 2003

Firmado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

02/14994

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 10 de diciembre de 2002, por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS).

El Decreto 15/2001, de 9 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS), recoge la competencia exclusiva que en materia de planificación económica y fomento del desarrollo tiene la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo que se recoge en el estatuto de Autonomía.

En este marco jurídico la presente Orden, que convoca las citadas ayudas para el año 2003, establece el procedimiento para su solicitud y las prioridades para su concesión, que están dirigidas a aquellas empresas que promueven un proyecto dinamizador en su entorno, sea por su volumen de inversión, la creación de empleo, el tipo de actividad, la tecnología que incorpore o cualquier otra característica inductora de actividad económica, modernización y repercusión social positiva.

La presente convocatoria viene a materializar uno de los contenidos del vigente Acuerdo de Concertación Social 2002-2003, firmado el pasado 23 de Octubre de 2001 por el Gobierno de Cantabria y las Organizaciones Sindicales, Comisiones Obreras de Cantabria y la Unión General de Trabajadores de Cantabria, y la CEOE-CEPYME de Cantabria. En este Acuerdo se establece como un objetivo prioritario la elevación del nivel tecnológico de nuestras empresas y la aplicación de conceptos y técnicas innovadoras como elemento indispensable para incrementar su nivel de competitividad, asegurar su consolidación para el futuro, garantizar el empleo actual y la creación de nuevos puestos de trabajo.

En este objetivo resulta de especial interés prestar ayuda a las PYMES, ya que su dimensión y capacidad económica y organizativa les hace más difícil alcanzar el necesario desarrollo tecnológico.

También se incardina esta Orden dentro del Plan de Desarrollo Tecnológico para Cantabria en el período 2002-2006, por lo que los proyectos de inversión que se presenten, relacionados con una elevación del nivel tecnológico y de la competitividad tendrán un carácter preferente, de acuerdo con las directivas que marca el citado Plan.

Asimismo, y dentro del espíritu del citado Acuerdo de Concertación Social 2002-2003, se persigue mediante las presentes ayudas favorecer las inversiones que tengan un especial efecto dinamizador en su entorno, en especial en aquellas zonas en que por haber sufrido un declive o bien